



RESOLUCIÓN N° 42
Neiva, 28 de junio del 2022.

A través de la cual se revoca el acto administrativo 579858 de fecha 08 de julio del 2021, por medio del cual se registró en el libro XV De los matriculados, la persona natural JAVIER QUINTERO RONDÓN con matrícula mercantil 357975.

La Secretaria Jurídica de la Cámara de Comercio del Huila, de conformidad con sus atribuciones legales y estatutarias, por medio del presente acto procede a revocar un acto administrativo, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

PRIMERO: El día 08 de julio del 2021, el señor JAVIER QUINTERO RONDÓN identificado con Cédula de Ciudadanía No 83.229.807 solicitó en nuestras ventanillas de la ciudad de Neiva, la Matrícula como Persona Natural junto con su Establecimiento de Comercio.

SEGUNDO: Por error de uno de nuestros funcionarios, el día 08 de julio del 2021, se registró la matrícula mercantil 357975 del señor JAVIER QUINTERO RONDON, sin observar que la persona natural tenía en trámite el traslado de domicilio de la ciudad de Bogotá D.C. a Rivera (Huila), cuyo expediente había sido remitido por la Cámara de Comercio de Bogotá, desde el día 6 de julio de 2021, mediante el radicado 674218.

TERCERO: Que el día 12 de julio de 2021, se inscribió el traslado de domicilio del señor JAVIER QUINTERO RONDÓN, radicado desde el día 6 de julio de 2021, generando la matrícula 358172.

CUARTO: Que actualmente el Señor JAVIER QUINTERO RONDÓN identificado con Cedula de Ciudadanía No 83.229.807, tiene 2 matrículas en esta jurisdicción.

QUINTO: Que la revocatoria es una actuación administrativa que puede iniciarse de oficio o a petición de parte sobre actos administrativos de carácter particular y concreto, de conformidad con los artículos 93 y siguiente del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo



SEXTO: Que mediante documento de fecha 09 de junio de 2022 el señor JAVIER QUINTERO RONDÓN identificado con C.C No. 83.229.807 titular de la matrícula No. 358172 otorgó su consentimiento expreso y por escrito para revocar el acto administrativo No. 579858 inscrito en el Libro XV. De los matriculados.

CONSIDERACIONES:

PRIMERO: Los procedimientos administrativos contemplados en la primera parte del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y para el caso que nos ocupa, la revocatoria directa, son aplicables a las entidades privadas que cumplan funciones administrativas de conformidad con el artículo 02 del C.P.A.C.A., como es el caso de las Camaras de Comercio, las cuales cumplen funciones publicas de registro encomendadas por la ley, para lo cual sus actos en cumplimiento de dichas atribuciones regladas son eminentemente administrativos.

SEGUNDO: En desarrollo de la revocatoria directa, el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece las siguientes causales:

“Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.”*

Por su parte, el artículo 97 del C.P.A.C.A. condiciona la revocatoria de los actos administrativos de carácter particular y concreto, al consentimiento expreso y escrito del titular afectado.

TERCERO: En este contexto resulta claro que la matrícula mercantil No. 357975 del señor JAVIER QUINTERO RONDÓN, realizada mediante inscripción número 579858 en el Libro XV. De los matriculados, del día 08 de julio del 2021 no debió



haberse realizado, toda vez que la persona natural ya tenía en trámite su traslado de domicilio mediante radicado No. 674218 del día 06 de julio de 2021.

En consecuencia, la matrícula mercantil No. 357975 debe ser revocada, pues actualmente el señor JAVIER QUINTERO RONDÓN identificado con Cédula de Ciudadanía No 83.229.807, tiene 2 matrículas en nuestra jurisdicción; lo cual se encuentra en manifiesta oposición a los numerales 1.3.1.15 y 1.3.7.1 de la Circular Externa 100-000002 del 25 de abril del 2022 de la Superintendencia de Sociedades y al artículo 26 y 28 Numeral 1° del Código de Comercio.

De igual forma, al ser revocada la matrícula 357975, la misma se dejará sin efectos, motivo por el cual se debe devolver los dineros pagados en su momento y realizar todas las actuaciones que sean necesarias para que el señor JAVIER QUINTERO RONDÓN quede con una solo matrícula como persona natural, junto con su establecimiento de comercio.

Según lo anterior nos queda claro que el titular del derecho, en este caso el señor JAVIER QUINTERO RONDÓN, identificado con Cédula de Ciudadanía No 83.229.807, otorgó mediante comunicación escrita y expresa, su consentimiento para revocar el acto administrativo N° 579858, de fecha 08 de julio del 2021, inscrito en el libro XV De los matriculados, con la cual se generó la matrícula mercantil N° 357975.

En mérito de lo expuesto, la Cámara de Comercio del Huila,

RESUELVE:

PRIMERO: Revocar de acuerdo con lo establecido en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el acto administrativo No. 579858 del libro XV. De los matriculados, mediante el cual se realizó la matrícula mercantil 357975 del Señor JAVIER QUINTERO RONDÓN identificado con C.C No. 83.229.807

SEGUNDO: Notificar personalmente al señor JAVIER QUINTERO RONDÓN, identificado con C.C No. 83.229.807 titular de la matrícula mercantil No.357975 revocada mediante este acto.



TERCERO: Inscribir la presente resolución en la matrícula mercantil No.357975, dejándola sin efectos.

CUARTO: Informar al señor JAVIER QUINTERO RONDÓN, identificado con C.C No. 83.229.807, que debe solicitar la devolución del dinero pagado mediante recibo S000980470 por valor de \$42.200 pesos.

QUINTO: Vincular el establecimiento de comercio DROGUERIA CROD con matrícula No. 337687 a la matrícula No. 358172 del Señor JAVIER QUINTERO RONDÓN que fue registrada por el cambio de domicilio, actualizando dicha información en el RUES.

SEXTO: Trasladar la renovación del año 2022 que fue aplicada a la matrícula No. 357975, revocada mediante este acto, a la matrícula No. 358172 que quedará vigente y que se realizó con ocasión al traslado de domicilio, conservando en todo caso, la fecha de renovación, esto es 03 de marzo de 2022.

SEPTIMO: Publicar la presente Resolución en nuestra página web www.cchuila.org y a través de un medio de comunicación masivo de conformidad con el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

OCTAVO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


YIRA MARCELA CHILATRA SANCHEZ
Secretaria Jurídica.

Proyectó: Laura Sofía Ortegón Bahamón.